



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por NOVOA
SILVA Moira Rosa FAU 20537630222
soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.02.2025 08:36:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Febrero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000071-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de diciembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real", ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000177-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000039-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000063-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabal FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 17:01:42 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: T6WRF9N



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de diciembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real", ubicado en el distrito de Pítipu, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Expansión urbana, obras inconsultas que están destruyendo la parte norte del Sitio Arqueológico.

Que, mediante Memorando N° 000064-2025-DDC LAM/MC de fecha 23 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real", recaída en el Informe de Inspección N° 01-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de diciembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



Que, mediante Informe N° 000177-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000039-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real";

Que, mediante Informe N° 000063-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de febrero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real", ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de diciembre de 2024, así como en los Informes N° 000177-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000039-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con la inmobiliaria que está ejecutando en el área para solicitar que NO sigan excavando, removiendo y nivelando suelos, con fines urbanos.
- Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pítipa, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de diciembre de 2024, el Informe N° 000177-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC, Informe N° 000039-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000063-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.02.2025 10:40:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Febrero del 2025

INFORME N° 000063-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITA PROTECCION PROVISIONAL DEL BIP: CERRO
TAMBO REAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE PITIPO,
PROVINCIA DE FERREÑAFE, LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 001181-2025-DGPA-VMPCIC/MC (06FEB2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000064-2025/DDC LAM/MC de fecha 23 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000026-2025/SDPCICI-DDC LAM/MC de fecha 22 de enero de 2022 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 01-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real".
- 1.2 Mediante Informe N° 000177-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000039-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de fecha 05 de febrero de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real"¹, ubicado en el distrito de Pítip, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de diciembre de 2024, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ El Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real" no se encuentra declarado y tampoco presenta expediente técnico de delimitación elaborado o en proceso de aprobación.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Pítipo en la provincia de Ferreñafe, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura



Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Expansión urbana, obras inconsultas que están destruyendo la parte norte del Sitio Arqueológico.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 01-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de diciembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con la inmobiliaria que está ejecutando en el área para solicitar que NO sigan excavando, removiendo y nivelando suelos, con fines urbanos.
- Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de diciembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000177-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000039-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real", ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real", ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 06 de Febrero del 2025

INFORME N° 000177-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SOLICITA PROTECCION PROVISIONAL DEL BIP: CERRO TAMBO REAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, LAMBAYEQUE.

Referencia : MEMORANDO N° 000064-2025/DDC LAM /MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000039-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, sobre la viabilidad de establecer la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico "Cerro Tambo Real", ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque. Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, del Lic. LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA, arqueólogo de la DDC Lambayeque, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el establecimiento de la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2025, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 2 677 331.97 m2 (2 67.7331ha)
- Perímetro: 7 199.91m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 641 999.715/ N 9 280 585.132

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1604.99	91°41'23"	637996.6271	9280967.1753
2	2-3	410.4	152°50'43"	639600.9140	9281014.8140
3	3-4	572.69	199°32'27"	639971.4750	9280838.4320
4	4-5	171.36	152°38'57"	640541.1160	9280779.4360
5	5-6	302.89	204°46'55"	640684.4010	9280685.4450





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6	6-7	302.44	195°11'55"	640983.9750	9280640.7710
7	7-8	714.4	171°11'51"	641284.3390	9280676.1450
8	8-9	506.32	186°18'35"	641998.2660	9280650.1460
9	9-10	1074.34	172°14'23"	642503.2140	9280687.4400
10	10-11	1284.28	79°59'53"	643575.5040	9280621.1760
11	11-12	1038.77	179°35'41"	643274.8640	9279372.5790
12	12-13	654.91	179°10'17"	643024.5580	9278364.4160
13	13-14	2033.48	180°42'15"	642857.5740	9277731.1540
14	14-15	573.38	99°34'0"	642363.2960	9275758.6630
15	15-16	662.3	130°18'18"	641791.6870	9275803.6600
16	16-17	1052.42	242°29'57"	641404.2290	9276340.8040
17	17-18	1123.73	150°14'44"	640362.8390	9276188.8230
18	18-19	2126.17	161°59'29"	639316.9510	9276599.7820
19	19-20	189.98	123°32'47"	637675.3990	9277951.0440
20	20-21	155.16	180°29'17"	637694.9720	9278140.0140
21	21-22	7.79	241°13'53"	637709.6430	9278294.4830
22	22-23	221.17	217°44'11"	637703.2010	9278298.8600
23	23-24	116.31	73°11'11"	637482.4490	9278285.1950
24	24-25	329.98	180°23'5"	637509.1490	9278398.3970
25	25-26	139.32	98°21'30"	637582.7420	9278720.0640
26	26-27	852.81	259°3'29"	637721.6280	9278709.0640
27	27-28	371.72	248°25'7"	637949.1090	9279530.9780
28	28-29	327.7	212°30'5"	637652.4410	9279754.9540
29	29-30	271.85	91°13'28"	637325.7750	9279780.9530
30	30-31	62.04	164°0'17"	637341.5480	9280052.3500
31	31-32	93.13	162°10'28"	637362.0750	9280110.8960
32	32-33	118.12	181°41'20"	637418.3120	9280185.1280
33	33-34	183.62	172°39'56"	637486.8340	9280281.3410
34	34-35	187.6	182°55'52"	637611.5730	9280416.0820
35	35-36	22.58	170°9'23"	637731.8140	9280560.0850
36	36-37	175.83	187°57'56"	637749.0400	9280574.6910
37	37-38	55.98	176°33'26"	637866.0980	9280705.8910
38	38-39	74.86	176°16'11"	637905.8090	9280745.3500
39	39-40	43.49	101°13'55"	637962.2330	9280794.5500
40	40-41	55.58	307°40'47"	637996.6540	9280767.9650
41	41-1	143.64	180°0'44"	637996.6550	9280823.5400
TOTAL		20409.53	7020°0'1"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/drm



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.02.2025 15:52:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 05 de Febrero del 2025

INFORME N° 000039-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITA PROTECCION PROVISIONAL DEL BIP:
CERRO TAMBO REAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE
PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 000845-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(04FEB2025)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada al Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real", ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por parte de la DDC Lambayeque, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho a fin de que disponga las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás que estime pertinentes.

I. Contenido Arqueológico¹

Durante los trabajos de reconocimiento de la Zona Arqueológica Monumental (ZAM) "Cerro Tambo Real" se encontraron evidencias arqueológicas de diversa índole. Entre las más resaltantes podemos mencionar las siguientes: A. Sistemas de irrigación y sitios arqueológicos adyacentes B. Camino Inca y sitios arqueológicos adyacentes C. Sitios arqueológicos localizados en los médanos D. Sitios aislados. A. Sistemas de irrigación y sitios arqueológicos adyacentes: En gran parte de las zonas circundantes al cerro Tambo Real se encontraron tramos de canales prehispánicos de diversas características. Muchos de estos se encontraban conectados y asociados a antiguos campos de cultivo y a estructuras arquitectónicas; todos estos elementos formaron parte de un amplio y complejo sistema de irrigación, que funcionó desde épocas muy tempranas, y que posiblemente captaba sus aguas desde el valle de Lambayeque y más directamente del canal Taymi. En la zona este del complejo arqueológico, el sistema de irrigación presentó un mayor grado de conservación, encontrándose por lo menos dos posibles canales distribuidores, cada uno de ellos con diversos ramales (canales laterales y de campo) que estaban dispuestos en un eje sureste-noroeste, virando hacia el oeste siguiendo el contorno del cerro Tambo Real, siguiendo las curvas de nivel. En la zona noroeste del complejo se registraron algunos canales de menor tamaño que también formaron parte de todo el conjunto de canales. En el resto de la zona oeste no se identificaron mayores evidencias

¹ INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC





de este sistema de irrigación debido a la destrucción de las zonas arqueológicas por el avance de los campos de cultivo modernos. En la zona este y asociadas al sistema de irrigación, se identificaron pequeñas estructuras cuadrangulares de muros de piedra localizadas en algunos tramos de los canales distribuidores, que podrían ser parte de un sistema de control de aguas (posibles aforadores). Mientras que en las áreas sureste y noroeste del complejo se registraron pequeñas estructuras cuadrangulares con muros de piedra, de áreas no mayores a los 130 m², asociadas a los canales de irrigación y campos de cultivo prehispánicos. Podrían tratarse de posibles estructuras de vivienda y/o almacenaje. En la falda norte del cerro Tambo Real se registró un importante sitio monumental conocido como "Huaca Letrada-Conjunto Paredones", el cual se encuentra asociado al sistema de canales prehispánicos en su época más temprana. Este sitio está conformado por tres montículos piramidales de piedra y adobe. El montículo de mayor tamaño presenta plataformas posiblemente adosadas en sus frentes norte y sur; la plataforma sur pudo haber correspondido a una reutilización en épocas tardías (Inca) como área funeraria. Asociadas a los montículos se identificaron pequeñas plataformas de arquitectura de piedra en la ladera media del espolón norte del cerro. Se registró una gran cantidad de material malacológico y cerámico fragmentado; la mayoría de la cerámica es de estilo Gallinazo, aunque también se encontraron escasos fragmentos de estilo Inca. En la cima del espolón norte del cerro se registró un conjunto de estructuras que dominan esta cima y las quebradas contiguas (este y oeste). Se trata de plataformas definidas por muros de piedra del mismo cerro, que a su vez forman caminos que corren en un eje este-oeste. Llama la atención la poca presencia de material asociado; solo se encontró algunos petroglifos con diseños antropomorfos y zoomorfos.

Los canales principales registrados en la zona este se disponen de forma paralela al camino inca en algunos tramos, pero en otros son cortados por el mismo camino; lo que podría corresponder a una reorganización del sistema de irrigación en épocas tardías. B. Camino Inca y sitios adyacentes. El Imperio Inca en su afán expansivo logró conquistar numerosas regiones en costa, sierra y selva. Estas regiones tuvieron la necesidad de vincularse unas con otras y comunicarse con el Cuzco, para lo cual utilizaron caminos pre-existentes. Esta fue una importante razón por la que los Incas incorporaron a su red vial los antiguos caminos refaccionándolos y modificándolos, y además construyendo nuevos tramos convirtiéndola así en un extenso y complejo sistema vial de más de 23,000 km. El camino encontrado al interior de la ZAM Cerro Tambo Real, según las evidencias arqueológicas, fue construido antes de la llegada de los Incas a tierras lambayecanas, y es parte de la extensa red vial conocida como el Camino Inca costero (Qhapaq Ñan), el cual proviene por el sur desde Chile, y por el norte llega hasta Tumbes y Ecuador. El segmento de camino, registrado al interior de la ZAM Cerro Tambo Real, mide 5 km de largo y aproximadamente 6 a 7 m de ancho. Tiene una dirección norte - sur y se ubica al este del cerro Tambo Real. En la parte sur del camino. se observa una calzada elevada flanqueada por dos grandes canales, que conforman parte del sistema de irrigación del área. En la parte central de este tramo de camino, precisamente en la base del cerro Tambo Real, se observó una terraza de nivelación para evitar una calzada inclinada. En la parte Norte se encuentra el sitio conocido como Tambo Real. Tambo Real, tal y como su nombre lo indica, al parecer cumplió la función de Tambo (alojamiento o posada para el viajero cercano a un camino importante) en época Inca. Tiene



aproximadamente 800 x 300 m, y está conformado por tres sectores delimitados por muros perimetrales y por áreas de producción de cerámica. Parte del sitio está cubierto por arena del médano, en la arquitectura observada en superficie se registraron plazas, recintos habitacionales y posibles almacenes o depósitos. En los exteriores de la estructura central se observa una terraza perimétrica con algunos muros aislados, abundante cerámica y desechos de producción alfarera como fragmentos de moldes, escoria y tiestos sobre cocidos. Tambo Real está directamente asociado al camino Inca, y por la cerámica en superficie podemos decir que cronológicamente pertenece al periodo cultural Chimú e Inca. Adyacentes al camino se registraron algunos sitios contemporáneos y otros de distinta filiación cultural al camino, como estructuras simples y conjuntos habitacionales. Las estructuras simples están conformadas por recintos rectangulares algunas de ellas con banquetas adosadas, pudiendo o no tener alguna subdivisión interna, y un área máxima de 150 m². Los conjuntos habitacionales registrados, a pesar de encontrarse cercanos al camino, no están asociados cronológicamente al mismo. En los sitios el material cultural en superficie es escaso, sin embargo, se registraron algunos fragmentos de cerámica utilitaria pertenecientes a los periodos Sicán o Lambayeque y Chimú. Así también fueron registradas 1 O murallas que provienen de la ladera alta y media del cerro Tambo Real, las cuales corren transversalmente y llegan incluso hasta la base del cerro. El ancho promedio de estas murallas es de 1.5 a 2 m y la altura llega hasta casi los 2 m. La filiación cultural se desconoce, no obstante, las murallas que llegan hasta el camino son cortadas por este, pudiéndose inferir que el camino es cronológicamente posterior o más tardío.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo a la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas en el Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real", se informa lo siguiente:

El Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real", ha sido afectado por la expansión urbana y obras inconclusas.

En ese sentido, el grado de preservación del bien se encuentra en un 80% en relación a su totalidad. De la misma forma, el bien se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con fines urbanos y agrícolas.

III. Del Polígono de Delimitación

La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha elaborado el plano de determinación de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real", teniendo las siguientes coordenadas código de plano PPROV-024-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1604.99	91°41'23"	637996.6271	9280967.1753
2	2-3	410.4	152°50'43"	639600.9140	9281014.8140
3	3-4	572.69	199°32'27"	639971.4750	9280838.4320
4	4-5	171.36	152°38'57"	640541.1160	9280779.4360



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5	5-6	302.89	204°46'55"	640684.4010	9280685.4450
6	6-7	302.44	195°11'55"	640983.9750	9280640.7710
7	7-8	714.4	171°11'51"	641284.3390	9280676.1450
8	8-9	506.32	186°18'35"	641998.2660	9280650.1460
9	9-10	1074.34	172°14'23"	642503.2140	9280687.4400
10	10-11	1284.28	79°59'53"	643575.5040	9280621.1760
11	11-12	1038.77	179°35'41"	643274.8640	9279372.5790
12	12-13	654.91	179°10'17"	643024.5580	9278364.4160
13	13-14	2033.48	180°42'15"	642857.5740	9277731.1540
14	14-15	573.38	99°34'0"	642363.2960	9275758.6630
15	15-16	662.3	130°18'18"	641791.6870	9275803.6600
16	16-17	1052.42	242°29'57"	641404.2290	9276340.8040
17	17-18	1123.73	150°14'44"	640362.8390	9276188.8230
18	18-19	2126.17	161°59'29"	639316.9510	9276599.7820
19	19-20	189.98	123°32'47"	637675.3990	9277951.0440
20	20-21	155.16	180°29'17"	637694.9720	9278140.0140
21	21-22	7.79	241°13'53"	637709.6430	9278294.4830
22	22-23	221.17	217°44'11"	637703.2010	9278298.8600
23	23-24	116.31	73°11'11"	637482.4490	9278285.1950
24	24-25	329.98	180°23'5"	637509.1490	9278398.3970
25	25-26	139.32	98°21'30"	637582.7420	9278720.0640
26	26-27	852.81	259°3'29"	637721.6280	9278709.0640
27	27-28	371.72	248°25'7"	637949.1090	9279530.9780
28	28-29	327.7	212°30'5"	637652.4410	9279754.9540
29	29-30	271.85	91°13'28"	637325.7750	9279780.9530
30	30-31	62.04	164°0'17"	637341.5480	9280052.3500
31	31-32	93.13	162°10'28"	637362.0750	9280110.8960
32	32-33	118.12	181°41'20"	637418.3120	9280185.1280
33	33-34	183.62	172°39'56"	637486.8340	9280281.3410
34	34-35	187.6	182°55'52"	637611.5730	9280416.0820
35	35-36	22.58	170°9'23"	637731.8140	9280560.0850
36	36-37	175.83	187°57'56"	637749.0400	9280574.6910
37	37-38	55.98	176°33'26"	637866.0980	9280705.8910
38	38-39	74.86	176°16'11"	637905.8090	9280745.3500
39	39-40	43.49	101°13'55"	637962.2330	9280794.5500
40	40-41	55.58	307°40'47"	637996.6540	9280767.9650
41	41-1	143.64	180°0'44"	637996.6550	9280823.5400
TOTAL		20409.53	7020°0'1"		

IV. Conclusiones

- El Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real" no se encuentra declarado y tampoco presenta expediente técnico de delimitación elaborado o en proceso de aprobación.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- El Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real" es parte integrante de los asentamientos habitacionales registrados en la provincia de Chiclayo, asimismo, la arquitectura conservada aún mantiene evidencias del detalle de sus recintos y los acabados de los paramentos.
- Del mismo modo, el bien inmueble prehispánico se encuentra propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con fines urbanos y agrícolas.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Cerro Tambo Real", usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

DRM
cc.: cc.:

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 01-2025-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA			
RNA Nº		DG - 15109			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10.00 am
	13	12	2024	HORA DE CULMINACIÓN	1.00 pm

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Ferreñafe
Distrito:	Pítipo
Sector:	Tambo Real
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	641 999.715 E - 9 280 585.132 N
Acceso / vías:	A la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Tambo Real" se accede por la carretera Chiclayo-Batán Grande (Chiclayo-Ferreñafe-Pítipo-Batán Grande). Aproximadamente 4.5 km después del parque principal del caserío La Zaranda se voltea a la derecha tomando el desvío que lleva a Pátapo por el cual se avanza unos 2 km volteando nuevamente hacia la derecha y avanzando unos 2.3 km hasta llegar al cruce con el antiguo camino inca.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Se han registrado canales de irrigación, caminos incaicos, estructuras de tapiales, plataformas de adobes, terrazas de piedras, murallas de piedra y caminos incas.
1.2	Cerámica	X		
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		
1.6	Otros materiales de actividad humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Complejo Arqueológico
----	-----------------------	-----------------------

<p>b)</p>	<p>Descripción del BIP</p>	<p>Durante los trabajos de reconocimiento de la Zona Arqueológica Monumental (ZAM) "Cerro Tambo Real" se encontraron evidencias arqueológicas de diversa índole. Entre las más resaltantes podemos mencionar las siguientes:</p> <p>A. Sistemas de irrigación y sitios arqueológicos adyacentes</p> <p>B. Camino Inca y sitios arqueológicos adyacentes C. Sitios arqueológicos localizados en los médanos</p> <p>D. Sitios aislados.</p> <p>A. Sistemas de irrigación y sitios arqueológicos adyacentes:</p> <p>En gran parte de las zonas circundantes al cerro Tambo Real se encontraron tramos de canales prehispánicos de diversas características. Muchos de estos se encontraban conectados y asociados a antiguos campos de cultivo y a estructuras arquitectónicas; todos estos elementos formaron parte de un amplio y complejo sistema de irrigación, que funcionó desde épocas muy tempranas, y que posiblemente captaba sus aguas desde el valle de Lambayeque y más directamente del canal Taymi. En la zona este del complejo arqueológico, el sistema de irrigación presentó un mayor grado de conservación, encontrándose por lo menos dos posibles canales distribuidores, cada uno de ellos con diversos ramales (canales laterales y de campo) que estaban dispuestos en un eje sureste-noroeste, virando hacia el oeste siguiendo el contorno del cerro Tambo Real, siguiendo las curvas de nivel.</p> <p>En la zona noroeste del complejo se registraron algunos canales de menor tamaño que también formaron parte de todo el conjunto de canales. En el resto de la zona oeste no se identificaron mayores evidencias de este sistema de irrigación debido a la destrucción de las zonas arqueológicas por el avance de los campos de cultivo modernos.</p> <p>En la zona este y asociadas al sistema de irrigación, se identificaron pequeñas estructuras cuadrangulares de muros de piedra localizadas en algunos tramos de los canales distribuidores, que podrían ser parte de un sistema de control de aguas (posibles aforadores). Mientras que en las áreas sureste y noroeste del complejo se registraron pequeñas estructuras cuadrangulares con muros de piedra, de áreas no mayores a los 130 m², asociadas a los canales de irrigación y campos de cultivo prehispánicos. Podrían tratarse de posibles estructuras de vivienda y/o almacenaje.</p> <p>En la falda norte del cerro Tambo Real se registró un importante sitio monumental conocido como "Huaca Letrada-Conjunto Paredones", el cual se encuentra asociado al sistema de canales prehispánicos en su época más temprana. Este sitio está conformado por tres montículos piramidales de piedra y adobe. El montículo de mayor tamaño presenta plataformas posiblemente adosadas en sus frentes norte y sur; la plataforma sur pudo haber correspondido a una reutilización en épocas tardías (Inca) como área funeraria. Asociadas a los montículos se identificaron pequeñas plataformas de arquitectura de piedra en la ladera media del espolón norte del cerro. Se registró una gran cantidad de material malacológico y cerámico fragmentado; la mayoría de la cerámica es de estilo Gallinazo, aunque también se encontraron escasos fragmentos de estilo Inca.</p> <p>En la cima del espolón norte del cerro se registró un conjunto de estructuras que dominan esta cima y las quebradas contiguas (este y oeste). Se trata de plataformas definidas por muros de piedra del mismo cerro, que a su vez forman caminos que corren en un eje este-oeste. Llama la atención la poca presencia de material asociado; solo se encontró algunos petroglifos con diseños antropomorfos y zoomorfos.</p>
-----------	----------------------------	---



Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA Luis Martin FAU 20537630222 sct
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 22.01.2025 17:35:24 -05:00

Los canales principales registrados en la zona este se disponen de forma paralela al camino inca en algunos tramos pero en otros son cortados por el mismo camino; lo que podría corresponder a una reorganización del sistema de irrigación en épocas tardías. B. Camino Inca y sitios adyacentes

El Imperio Inca en su afán expansivo logró conquistar numerosas regiones en costa, sierra y selva. Estas regiones tuvieron la necesidad de vincularse unas con otras y comunicarse con el Cuzco, para lo cual utilizaron caminos pre-existentes. Esta fue una importante razón por la que los Incas incorporaron a su red vial los antiguos caminos refaccionándolos y modificándolos, y además construyendo nuevos tramos convirtiéndola así en un extenso y complejo sistema vial de más de 23,000 km.

El camino encontrado al interior de la ZAM Cerro Tambo Real, según las evidencias arqueológicas, fue construido antes de la llegada de los Incas a tierras lambayecanas, y es parte de la extensa red vial conocida como el Camino Inca costero (Qhapaq Ñan), el cual proviene por el sur desde Chile, y por el norte llega hasta Tumbes y Ecuador. El segmento de camino, registrado al interior de la ZAM Cerro Tambo Real, mide 5 km de largo y aproximadamente 6 a 7 m de ancho. Tiene una dirección norte - sur y se ubica al este del cerro Tambo Real. En la parte sur del camino se observa una calzada elevada flanqueada por dos grandes canales, que conforman parte del sistema de irrigación del área. En la parte central de este tramo de camino, precisamente en la base del cerro Tambo Real, se observó una terraza de nivelación para evitar una calzada inclinada. En la parte Norte se encuentra el sitio conocido como Tambo Real.

Tambo Real, tal y como su nombre lo indica, al parecer cumplió la función de Tambo (alojamiento o posada para el viajero cercano a un camino importante) en época Inca. Tiene aproximadamente 800 x 300 m, y está conformado por tres sectores delimitados por muros perimetrales y por áreas de producción de cerámica. Parte del sitio está cubierto por arena del médano, en la arquitectura observada en superficie se registraron plazas, recintos habitacionales y posibles almacenes o depósitos. En los exteriores de la estructura central se observa una terraza perimétrica con algunos muros aislados, abundante cerámica y desechos de producción alfarera como fragmentos de moldes, escoria y tiestos sobrecocidos. Tambo Real está directamente asociado al camino Inca, y por la cerámica en superficie podemos decir que cronológicamente pertenece al periodo cultural Chimú e Inca.

Adyacentes al camino se registraron algunos sitios contemporáneos y otros de distinta filiación cultural al camino, como estructuras simples y conjuntos habitacionales. Las estructuras simples están conformadas por recintos rectangulares algunas de ellas con banquetas adosadas, pudiendo o no tener alguna subdivisión interna, y un área máxima de 150 m². Los conjuntos habitacionales registrados, a pesar de encontrarse cercanos al camino, no están asociados cronológicamente al mismo. En los sitios el material cultural en superficie es escaso, sin embargo, se registraron algunos fragmentos de cerámica utilitaria pertenecientes a los periodos Sicán o Lambayeque y Chimú.

Así también fueron registradas 10 murallas que provienen de la ladera alta y media del cerro Tambo Real, las cuales corren transversalmente y llegan incluso hasta la base del cerro. El ancho promedio de estas murallas es de 1.5 a 2 m y la altura llega hasta casi los 2 m. La filiación cultural se desconoce, no obstante, las murallas que llegan hasta el camino son cortadas por este, pudiéndose inferir que el camino es cronológicamente posterior o más tardío.

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Expansión urbana, obras inconsultas que están destruyendo la parte norte del Sitio Arqueológico.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		x			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	Cerro Tambo Real, conserva aproximadamente un 80% de extensión.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con fines urbanos y agrícolas.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado

por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	



Firmado digitalmente por GOMEZ
ACOSTA Luis Martin FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22.01.2025 17:35:32 -05:00

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	1604.970	152°52'15"	639600.9140	9281014.8140
2	2 - 3	144.350	91°39'52"	637996.6270	9280967.8860
3	3 - 4	55.570	180°0'40"	637996.6550	9280823.5400
4	4 - 5	43.490	307°40'49"	637996.6540	9280767.9650
5	5 - 6	74.860	101°13'57"	637962.2330	9280794.5500
6	6 - 7	55.980	176°16'10"	637905.8090	9280745.3500
7	7 - 8	175.830	176°33'27"	637866.0980	9280705.8910
8	8 - 9	22.580	187°57'57"	637749.0400	9280574.6910
9	9 - 10	187.600	170°9'22"	637731.8140	9280560.0850
10	10 - 11	183.620	182°55'51"	637611.5730	9280416.0820
11	11 - 12	118.120	172°39'57"	637486.8340	9280281.3410
12	12 - 13	93.130	181°41'21"	637418.3120	9280185.1280
13	13 - 14	62.040	162°10'26"	637362.0750	9280110.8960
14	14 - 15	271.860	164°0'17"	637341.5480	9280052.3500
15	15 - 16	327.700	91°13'28"	637325.7750	9279780.9530
16	16 - 17	371.720	212°30'5"	637652.4410	9279754.9540
17	17 - 18	852.810	248°25'7"	637949.1090	9279530.9780
18	18 - 19	139.320	259°3'27"	637721.6280	9278709.0640
19	19 - 20	329.980	98°21'32"	637582.7420	9278720.0640
20	20 - 21	116.310	180°23'3"	637509.1490	9278398.3970
21	21 - 22	221.170	73°11'13"	637482.4490	9278285.1950
22	22 - 23	7.790	217°44'13"	637703.2010	9278298.8600
23	23 - 24	155.160	241°13'50"	637709.6430	9278294.4830
24	24 - 25	189.980	180°29'16"	637694.9720	9278140.0140
25	25 - 26	2126.170	123°32'48"	637675.3990	9277951.0440
26	26 - 27	1123.730	161°59'29"	639316.9510	9276599.7820
27	27 - 28	1052.420	150°14'44"	640362.8390	9276188.8230
28	28 - 29	662.300	242°29'57"	641404.2290	9276340.8040
29	29 - 30	573.380	130°18'18"	641791.6870	9275803.6600
30	30 - 31	2033.480	99°34'1"	642363.2960	9275758.6630
31	31 - 32	654.910	180°42'15"	642857.5740	9277731.1540
32	32 - 33	1038.770	179°10'17"	643024.5580	9278364.4160
33	33 - 34	1284.280	179°35'41"	643274.8640	9279372.5790
34	34 - 35	1074.340	79°59'53"	643575.5040	9280621.1760
35	35 - 36	506.320	172°14'23"	642503.2140	9280687.4400
36	36 - 37	714.400	186°18'35"	641998.2660	9280650.1460
37	37 - 38	302.440	171°11'51"	641284.3390	9280676.1450
38	38 - 39	302.890	195°11'55"	640983.9750	9280640.7710
39	39 - 40	171.360	204°46'55"	640684.4010	9280685.4450
40	40 - 41	572.690	152°38'57"	640541.1160	9280779.4360
41	41 - 1	410.400	199°32'27"	639971.4750	9280838.4320
Área: 22981655.66 m ² (2298.1655 ha)					
Perímetro: 20410.220 m					

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con la inmobiliaria que está ejecutando en el área para solicitar que
Apuntalamiento:		

Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Fotografía satelital tomada del software Google Earth Pro, mostrando el polígono propuesto del BIP: Huaca La Victoria I (en ROJO); se indica el área afectada por expansión Urbana (en color blanco).



Imagen 02 y 03. Fotografías del sitio arqueológico Cerro Tambo Real, se observa objetos para irrigar las tierras de cultivo dentro de la zona arqueológica, como también limpieza de vegetación con maquinaria que están dentro del área arqueológica el cual está afectando el Patrimonio Cultural.



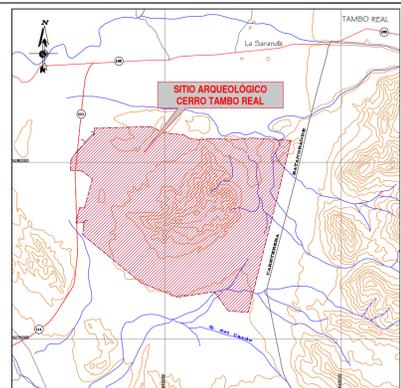
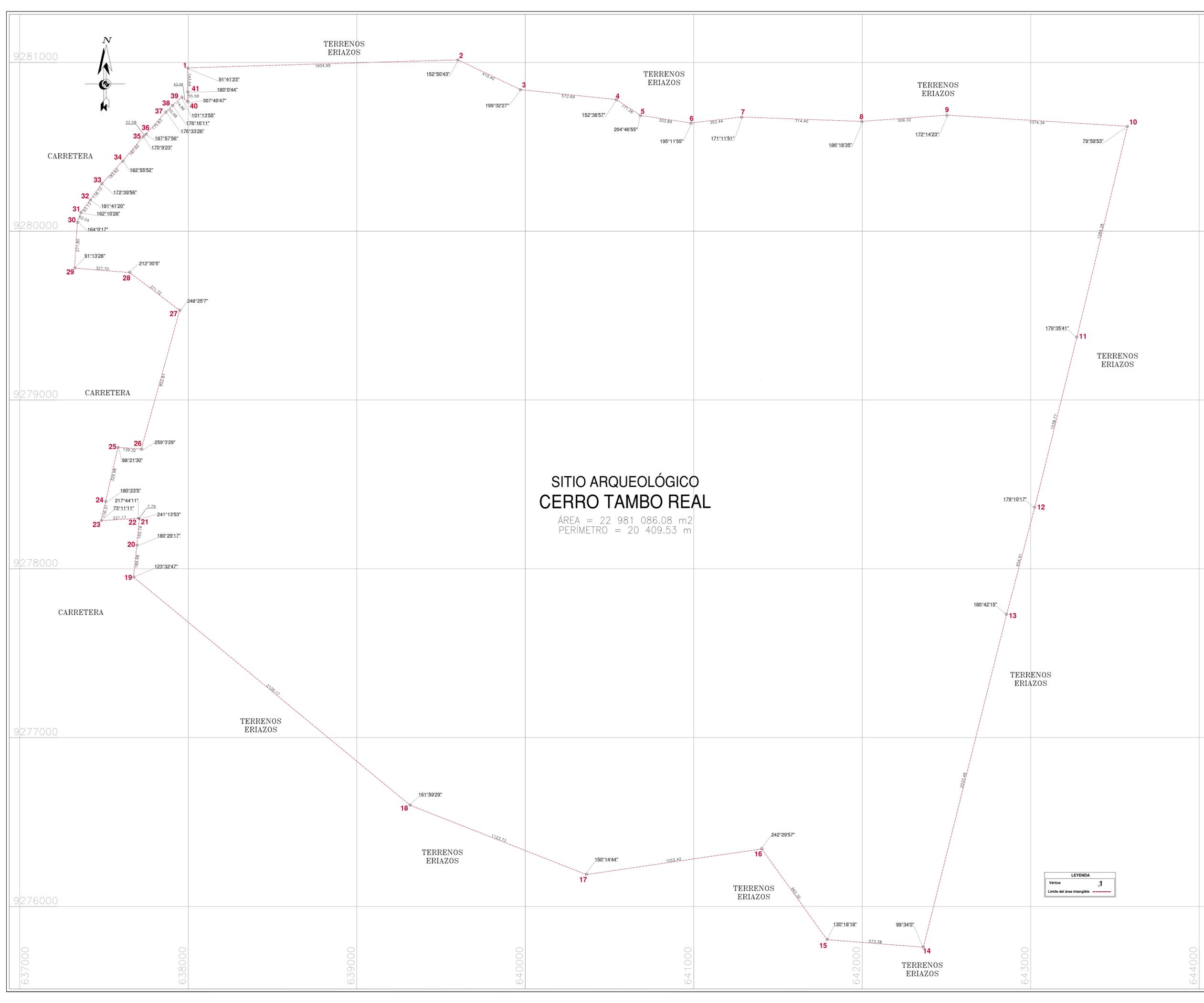
Imagen 04 y 05. Fotografías del sitio arqueológico Cerro Tambo Real, se observa que el lado nor - este del cerro está siendo usado como un espacio agrícola viéndose afectada todas las evidencias arqueológicas que se encuentran dentro de esta



Imagen 06 y 07. Fotografías del sitio arqueológico Cerro Tambo Real, se observa que dentro de la zona arqueológica se ha habilitado un espacio urbano de la inmobiliaria ASESORIA E INVERSIONES TANTALEAN S.A.C.



Firmado digitalmente por GOMEZ
ACOSTA Luis Martin FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2025 17:35:49 -05:00



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO TAMBO REAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1604.99	91°41'23"	637996.6271	9280967.1753
2	2-3	410.40	152°50'43"	639600.9140	9281014.8140
3	3-4	572.69	199°32'27"	639971.4750	9280838.4320
4	4-5	171.36	152°38'57"	640541.1160	9280779.4360
5	5-6	302.89	204°46'55"	640684.4010	9280685.4450
6	6-7	302.44	195°11'55"	640983.9750	9280540.7710
7	7-8	714.40	171°11'51"	641284.3390	9280676.1450
8	8-9	506.32	186°18'35"	641998.2660	9280650.1460
9	9-10	1074.34	172°14'23"	642503.2140	9280687.4400
10	10-11	1284.28	79°59'53"	643575.5040	9280621.1760
11	11-12	1038.77	179°35'41"	643274.8640	9279372.5790
12	12-13	654.91	179°10'17"	643024.5580	9278364.4160
13	13-14	2033.48	180°42'15"	642857.5740	9277731.1540
14	14-15	573.38	99°34'0"	642363.2960	9275758.6630
15	15-16	662.30	130°18'18"	641791.6870	9275803.6600
16	16-17	1052.42	242°29'57"	641404.2290	9276340.8040
17	17-18	1123.73	150°14'44"	640362.8390	9276188.8230
18	18-19	2126.17	161°59'29"	639316.9510	9276599.7820
19	19-20	189.98	123°32'47"	637675.3990	9277951.0440
20	20-21	155.16	180°29'17"	637694.9720	9278140.0140
21	21-22	7.79	241°13'53"	637709.6430	9278294.4830
22	22-23	221.17	217°44'11"	637703.2010	9278298.8600
23	23-24	116.31	73°11'11"	637482.4490	9278285.1950
24	24-25	329.98	180°23'5"	637509.1490	9278398.3970
25	25-26	139.32	98°21'30"	637582.7420	9278270.0640
26	26-27	852.81	258°3'29"	637721.6280	9278769.0640
27	27-28	371.72	248°25'7"	637849.1090	9278530.9780
28	28-29	327.70	212°30'5"	637652.4410	9279754.9540
29	29-30	271.85	91°13'28"	637325.7750	9279780.9530
30	30-31	62.04	164°0'17"	637341.5480	9280052.3500
31	31-32	93.13	162°10'28"	637362.0750	9280110.8960
32	32-33	118.12	181°41'20"	637418.3120	9280185.1280
33	33-34	183.62	172°39'56"	637486.8340	9280281.3410
34	34-35	187.60	182°55'52"	637611.5730	9280416.0820
35	35-36	22.58	170°9'23"	637731.8140	9280560.0850
36	36-37	175.83	187°5'56"	637749.0400	9280574.6910
37	37-38	55.98	176°33'26"	637866.0980	9280705.8910
38	38-39	74.86	176°16'11"	637905.8090	9280745.3500
39	39-40	43.49	101°13'55"	637962.2330	9280794.5500
40	40-41	55.58	307°40'47"	637996.6540	9280767.9650
41	41-1	143.64	180°0'44"	637996.6550	9280823.5400
TOTAL		20409.53	7020°0'1"		

LEYENDA

Vertice **1**

Límite del área intangible **---**

PERU Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO TAMBO REAL

Argº Responsable:
Lic. Luis Martín Gómez Acosta - Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque

Elaborado por:
Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia

Dpto. Lambayeque	Provincia: Ferreñafe	Distrito: Pílopo
------------------	----------------------	------------------

Coordenada de Referencia: Área: 2 677 331.97 m² (2 67.7331 ha) | Perímetro: 7 199.91 m.
 Este (X): 641 999.715 | Norte (Y): 9 280 585.132 | Escala: 1 / 10 000

Proyección: UTM | Datum: WGS 84 | Zona: 17s
 Fecha de elaboración: Enero 2025 | Código de Plano: PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84